

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : **2020-0222-3** (Rad.201700450 F-21)
Afectada : Helmuth Rivera Herrera
Decisión : Auto ordena pruebas de oficio

El 19 de junio de 2020¹, la Fiscalía 21 Especializada de Extinción de Dominio emitió demanda de extinción de dominio sobre la suma de U\$69.080, invocando las causales 1 y 4 del art.16 del CED y con fundamento en la siguiente situación fáctica:

“...Se pone en conocimiento de la Fiscalía que el 2 (sic) de septiembre de 2016, el señor HELMUTH RIVERA HERRERA, de nacionalidad colombiana, C.C. No.14.576.051 identificado con pasaporte AR097386, llegó a este país en el vuelo 2932 de la aerolínea Interjet, quien fue perfilado por parte de la Patrullera Geraldine Milena León Huertas, con el fin de contar las divisas que ingresaban al país, arrojando un resultado de US\$9.080 en denominación de 20 dólares cada uno, cuando el solo había registrado ante la DIAN, un valor de US47.000 dólares.

(...)En vista de lo anterior, el pasajero fue llevado a la sala de conteos de la DIAN, ubicada en la zona de ingreso de viajeros internacionales, donde fue interrogado por parte de la funcionaria GERALDINE MILENA LEÓN HUERTAS, sobre la cantidad de dinero que intentaba ingresar al país, la Funcionaria de la DIAN reviso su maleta de mano encontrando en su interior unos cuadros forrados con papel transparente, con dinero oculto, embalado con cinta de enmascarar y con divisas.

Ante estas circunstancias, se procede a desembalar el dinero e iniciándose su conteo, encontrándose por el funcionario de la DIAN, US\$60.000 billetes de 100 dólares americanos y traía consigo la suma de \$9.080 para un total de US\$69.080 dólares...”

¹ Fls. 79-89 c.o.1



En la misma fecha, en resolución separada, la fiscalía impuso medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro sobre el dinero en cuestión².

La demanda correspondió por reparto a este Juzgado que, mediante auto de 11 de septiembre de 2020³, avocó el conocimiento de las diligencias, y dispuso la notificación personal a los sujetos procesales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 y 138 del CED.

Cumplido el trámite de notificación, a través de auto de 23 de junio de 2023⁴, se ordenó correr traslado del artículo 141 del CED, término que se surtió del 17 al 31 de mayo 2023.

Conforme a lo establecido en el artículo 141 del CED, se prevé la obligación de correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes para que soliciten la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades. De igual modo, para que aporten o soliciten pruebas y para que formulen observaciones sobre el escrito de demanda presentado por la Fiscalía.

En este caso, ninguno de los intervinientes, como tampoco el afectado dentro del presente asunto, hicieron manifestación al respecto en torno a peticiones probatorias.

Así las cosas, verificada la inexistencia de vicio alguno que pueda invalidar la actuación procesal, **se admitirá a trámite** la demanda formulada.

Para tal efecto, en virtud del principio de permanencia de la prueba contemplado en el artículo 150 del CED, se **tendrán** como pruebas las aportadas oportunamente a la actuación por los sujetos procesales e intervinientes, mientras el proceso fue tramitado por la Fiscalía Delegada.

Finalmente, y en uso de las facultades **oficiosas** que en materia probatoria confiere el artículo 142 *ibidem*, se dispone la práctica de la siguiente prueba:

Oficiar a la DIAN para que remita copia del acto administrativo emitido a través del cual se le impuso al señor HELMUTH RIVERA HERRERA NIT

² Fls.90-99 ídem

³ fls.31-32 c.o.2

⁴ [003AutoOrdenaTrasladoArt141.pdf](#)



14576051, una multa de \$51.649.686 por infracción al régimen cambiario al no haber declarado el ingreso de divisas al país, en valor correspondiente a la suma de USD \$69.080. El que solicitó fuera descontado de la suma cuestionada dentro de este proceso de extinción.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición arts. 58 y 63 del CED.

NOTIFÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en el art.54 del CED

**CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ**

Firmado Por:

Clara Ines Agudelo Mahecha

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218c719c1a828f2f7ba07b0966f997c6125de0869730c6827a91f9e765af2c97**

Documento generado en 16/04/2024 08:43:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>